PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUERTO INCA

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MPPI/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE SALCEDO 03 DE

MAYO, EN EL CAMINO VECINAL DE LA RUTA HU-987, CASERIO UNION TRES DE MAYO, DISTRITO DE PUERTO INCA,

PROVINCIA PUERTO INCA, DEPARTAMENTO HUANUCO; CUI Nº 2528827

Ruc/código :20606116366Fecha de envío :07/09/2023Nombre o Razón social :JPM COMPANY S.A.C.Hora de envío :16:32:13

Consulta: Nro. 1 Consulta/Observación:

Respecto de la experiencia del Residente de Obra, se podría considerar también las experiencias como JEFE DE SERVICIO en la ejecución de obra y/o servicios similares al objetivo del presente proceso con la finalidad de generar una mayor concurrencia de postores.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2. Literal: A.3 Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se indica que al RESIDENTE DE OBRA se solicita la EXPERIENCIA MÍNIMA de veinticuatro (24) meses, (computados a partir de la fecha de obtención de la colegiatura), como: residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o la combinación de estos, en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras similares.

Señalamos que lo solicitado se encuentra dentro de los parámetros profesionales que normalmente cada profesional cumple su trayectoria profesional; asimismo tener en cuenta que el puente a construir es más de 15 ML motivo por el cual se solicita profesionales que tengan dicha experiencia a fin de garantizar el proceso constructivo de la obra.

No pudiendo considerar la experiencia como JEFE DE SERVICIO porque el objeto de la contratación es la ejecución de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo mencionado, el Comité de Selección, decide NO ACOGER la observación del participante.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MPPI/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE SALCEDO 03 DE

MAYO, EN EL CAMINO VECINAL DE LA RUTA HU-987, CASERIO UNION TRES DE MAYO, DISTRITO DE PUERTO INCA,

PROVINCIA PUERTO INCA, DEPARTAMENTO HUANUCO¿ CUI Nº 2528827

Ruc/código :20606116366Fecha de envío :07/09/2023Nombre o Razón social :JPM COMPANY S.A.C.Hora de envío :16:32:13

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

En el literal B, respecto de la experiencia del postor en la especialidad, numeral 3.2., requisitos de calificación, de sección específica, se exige 8 componentes y/o actividades y/o partidas y/o títulos: VOLADURA DE ROCAS PARA ESTRUCTURAS Y ACCESOS, ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y/O CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD, RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO Y/O RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD, EXCAVACIÓN PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL ROCOSO BAJO AGUA Y/O EXCAVACIÓN PARA ESTRUCTURAS BAJO AGUA, ENCOFRADO CARA NO VISTA EN SECO Y/O ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DISPOSITIVO SÍSMICO Y/O JUNTA DE DILATACIÓN ENTRE PUENTES. TALLERES DE CAPACITACIÓN A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. TALLERES DE CAPACITACIÓN A CONDUCTORES. PROGRAMA DE MITIGACIÓN O CORRECCIÓN DE IMPACTOS EN EL MEDIO SOCIAL, ENCAUZAMIENTO DE CURSOS DE AGUA, RESTAURACIÓN DE ÁREA AFECTADA, PINTURA BITUMINOSA. Por consiguiente, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión Nº 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: Por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico.

EL TRATAR DE SOLICITAR O CONDICIONAR A QUE LAS OBRAS SIMILARES TENGAN COMPONENTES ESPECÍFICOS, ES RESTRICTIVO Y ATENTA CONTRA LA LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PORQUE SE ESTARÍA DIRECCIONANDO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO A UN POSTOR ESPECÍFICO QUE TENGA LOS COMPONENTES QUE SE PIDE LA EXPERIENCIA DE OBRA ESPECÍFICA; contravenido el artículo 91 del Reglamento y los principios de transparencia y de competencia establecidos en el artículo 2 de la Ley, y del debido procedimiento administrativo regulado por el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG. Por tanto, se solicita a la entidad eliminar los componentes en aras de dar mayor pluralidad y libre participación de postores, basándose en la ley de Contrataciones del estado en su artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, así como Los siguientes principios a) libertad de concurrencia. B) igualdad de trato. C) transparencia.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2. Literal: B Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Dirección Técnica Normativa del OSCE, Opinión N°185-2017/DTN

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través del Informe del área usuaria prescribe lo siguiente:

"La elaboración del término de referencia se elaboró de acuerdo al expediente técnico de obra, aprobado con Resolución Nº 011-2023-GIAT/MPPI, de acuerdo al presupuesto base de obra y este se encuentra de acuerdo a la necesidad para el cumplimiento de la obra a ejecutar.

Según el PRONUNCIAMIENTO Nº 163-2022/OSCE-DGR, con relación al requerimiento de metas y/o componentes en la Experiencia del Postor en la Especialidad, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución Nº 647-2020-TCE-S2, indicó lo siguiente: 25. (...) Ahora bien, en lo que concierne al detalle del requerimiento consignado en las Bases, es importante destacar que si bien no puede exigirse la presentación de documentación adicional a la prevista en las Bases Estándar para acreditar la experiencia en la especialidad, si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios".

En esa línea, el área usuaria de acuerdo al objeto de contratación establece componentes que permita identificar al proveedor que cuente con mejores capacidades y experiencias para el correcto desarrollo de la ejecución de la obra, esto también de acuerdo al art. 29 donde establece que el área usuaria, es el responsable de establecer en el requerimiento la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MPPI/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE SALCEDO 03 DE

MAYO, EN EL CAMINO VECINAL DE LA RUTA HU-987, CASERIO UNION TRES DE MAYÒ, DISTRITO DE PUERTO INCA,

PROVINCIA PUERTO INCA, DEPARTAMENTO HUANUCO¿ CUI Nº 2528827

Especifico 3.2. B 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Dirección Técnica Normativa del OSCE, Opinión N°185-2017/DTN

Análisis respecto de la consulta u observación:

funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo mencionado, el Comité de Selección, decide NO ACOGER la observación del participante.

Fecha de Impresión: 12/09/2023 06:31

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MPPI/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE SALCEDO 03 DE

MAYO, EN EL CAMINO VECINAL DE LA RUTA HU-987, CASERIO UNION TRES DE MAYO, DISTRITO DE PUERTO INCA,

PROVINCIA PUERTO INCA, DEPARTAMENTO HUANUCO¿ CUI Nº 2528827

Ruc/código :20606116366Fecha de envío :07/09/2023Nombre o Razón social :JPM COMPANY S.A.C.Hora de envío :16:32:13

Consulta: Nro. 3 Consulta/Observación:

En la Experiencia del postor en la Especialidad y según la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: - por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar , entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico.

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca.

Además la Resolución Nº 4095-2021-TCE-S3 resuelve: Si bien es responsabilidad del área usuaria establecer las condiciones de acreditación de los requisitos de calificación, se entiende que, en virtud de los principios de libertad de concurrencia y competencia acotados, los parámetros para definirlos deben ser razonables, proporcionales, objetivos, y además deben coadyuvar a la realización del objeto contractual, en tanto que exigencias desproporcionadas podrían, intencionadamente o no, restringir de manera injustificada la participación de proveedores en procedimientos de contratación, afectando con ello la competencia y, finalmente, al interés público -. Así como el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Por lo que se solicita al área usuaria ampliar la terminología INSTALACION DE PUENTES; en base a la normativa expuesta lineas arriba.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2. Literal: B Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través del Informe del área usuaria prescribe lo siguiente:

"La elaboración del término de referencia se elaboró de acuerdo al expediente técnico de obra, aprobado con Resolución Nº 011-2023-GIAT/MPPI, de acuerdo al presupuesto base de obra y este se encuentra de acuerdo a la necesidad para el cumplimiento de la obra a ejecutar.

Según el PRONUNCIAMIENTO Nº 163-2022/OSCE-DGR, con relación al requerimiento de metas y/o componentes en la Experiencia del Postor en la Especialidad, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución Nº 647-2020-TCE-S2, indicó lo siguiente: 25. (...) Ahora bien, en lo que concierne al detalle del requerimiento consignado en las Bases, es importante destacar que si bien no puede exigirse la presentación de documentación adicional a la prevista en las Bases Estándar para acreditar la experiencia en la especialidad, si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios".

En esa línea, el área usuaria de acuerdo al objeto de contratación establece componentes que permita identificar al proveedor que cuente con mejores capacidades y experiencias para el correcto desarrollo de la ejecución de la obra, esto también de acuerdo al art. 29 donde establece que el área usuaria, es el responsable de establecer en el requerimiento la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-9-2023-MPPI/CS-1

Nro. de convocatoria: 1 Objeto de contratación : Obra

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE SALCEDO 03 DE MAYO, EN EL CAMINO VECINAL DE LA RUTA HU-987, CASERIO UNION TRES DE MAYO, DISTRITO DE PUERTO INCA, PROVINCIA PUERTO INCA, DEPARTAMENTO HUANUCO; CUI N° 2528827 Descripción del objeto:

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MPPI/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE SALCEDO 03 DE

MAYO, EN EL CAMINO VECINAL DE LA RUTA HU-987, CASERIO UNION TRES DE MAYO, DISTRITO DE PUERTO INCA,

PROVINCIA PUERTO INCA, DEPARTAMENTO HUANUCO; CUI Nº 2528827

Ruc/código :20540071595Fecha de envío :07/09/2023Nombre o Razón social :ARLED S.A.C.Hora de envío :16:43:28

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

De referencia al reglamento de la ley de contrataciones del estado es muy claro que en algunos pronunciamientos del osce permite que se deben considerar los componentes y/o partidas y/o titulos el cuales deben ser congruentes con la ejecución de la obra y sus componentes para lo cual no debe figurarse en un direccionamiento deacuerco a los prodecimientos de selección de AS-SM-2-2023-MPPI/CS-1, AS-SM-3-2023-MPPI/CS-1, AS-SM-4-2023-MPPI/CS-1, AS-SM-4-2023-MPPI/CS-1, AS-SM-3-2023-MPPI/CS-1 mas aun en AS-SM-4-2023-MPPI/CS-1 donde el postor adjudicado que firmo contrato no cumplía con lo solicitado en los TDR según los 8 componentes y/o partidas y/o asi mismo indicar que todo procedimiento de selección debe ser libre y transparente sin actos de corrupción el cual generen un gran perjuicio al estado peruano por lo cual solicitamos al comité y al área usuaria que es el responsable de la elaboración de los tdr a suprimir los componentes y/o partidas y/o titulos

voladura de rocas para estructuras y accesos

elaboración implementación y administración del plan de seguridad y salud en el trabajo y/o capacitación en seguridad y salud

recursos para respuestas ante emergencias en seguridad y salud durante el trabajo y/o recursos para respuestas ante emergencias en seguridad

excavación para estructuras en material rocoso bajo aqua y/o excavación para estructuras bajo aqua

encofrado cara no vista en seco y/o encofrado y desencofrado caravista, encofrado y desencofrado dispositivo sísmico y/o junta de dilatación entre puentes

talleres de capacitación a la comunidad beneficiaria

talleres de capacitación a conductores

programa de mitigación o corrección de impactos en el medio social

encausamiento de cursos de agua

restauración de área afectada

pintura bituminosa

El cual no se encuentran en el expediente técnico y tampoco son congruentes con el expediente técnico direccionando a contratos de un determinado de uno o dos contratista por lo que se solicita suprimir lo solicitado y reformularlo a

Se considerará obra similar a sustitución y/o construcción y/o creación o la combinación de estos términos en obras de puente carrozable mayores a L=20m y/o pontones sobre riachuelo L =10m que incluyan por lo menos en un contrato de obra acreditado, 8 componentes y/o actividades y/o partidas y/o títulos a:

seguridad y salud y/o seguridad y salud en el trabajo excavación eliminación de material excedente zapatas cajuelas movimiento de tierra vigas y lozas encofrado y desencofrado concreto simple concreto armado falso puente junta de dilatación pinturas barandas drenaje señalizaciones

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MPPI/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE SALCEDO 03 DE

MAYO, EN EL CAMINO VECINAL DE LA RUTA HU-987, CASERIO UNION TRES DE MAYO, DISTRITO DE PUERTO INCA,

PROVINCIA PUERTO INCA, DEPARTAMENTO HUANUCO; CUI Nº 2528827

mitigación ambiental y/o impacto ambiental

los cuales si con congruentes con el expediente técnico en este contexto solicitamos al comité de selección reformular debido a que se estaría direccionando dichos procedimientos

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 25 Literal: 25 Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

reglamento de la ley de contrataciones con el estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través del Informe del área usuaria prescribe lo siguiente:

"La elaboración del término de referencia se elaboró de acuerdo al expediente técnico de obra, aprobado con Resolución Nº 011-2023-GIAT/MPPI, de acuerdo al presupuesto base de obra y este se encuentra de acuerdo a la necesidad para el cumplimiento de la obra a ejecutar.

Según el PRONUNCIAMIENTO Nº 163-2022/OSCE-DGR, con relación al requerimiento de metas y/o componentes en la Experiencia del Postor en la Especialidad, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución Nº 647-2020-TCE-S2, indicó lo siguiente: 25. (...) Ahora bien, en lo que concierne al detalle del requerimiento consignado en las Bases, es importante destacar que si bien no puede exigirse la presentación de documentación adicional a la prevista en las Bases Estándar para acreditar la experiencia en la especialidad, si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios".

En esa línea, el área usuaria de acuerdo al objeto de contratación establece componentes que permita identificar al proveedor que cuente con mejores capacidades y experiencias para el correcto desarrollo de la ejecución de la obra, esto también de acuerdo al art. 29 donde establece que el área usuaria, es el responsable de establecer en el requerimiento la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo mencionado, el Comité de Selección, decide NO ACOGER la observación del participante.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MPPI/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE SALCEDO 03 DE

MAYO, EN EL CAMINO VECINAL DE LA RUTA HU-987, CASERIO UNION TRES DE MAYO, DISTRITO DE PUERTO INCA,

PROVINCIA PUERTO INCA, DEPARTAMENTO HUANUCO; CUI Nº 2528827

Ruc/código :20393157772Fecha de envío :07/09/2023Nombre o Razón social :CONSIC S.A.C.Hora de envío :18:06:59

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Según las bases:

Se considerará obra similar a sustitución y/o construcción y/o creación o la combinación de estos términos en obras de puente carrozable mayores a L=20m y/o pontones sobre riachuelo L =10m que incluyan por lo menos en un contrato de obra acreditado, 8 componentes y/o actividades y/o partidas y/o títulos: voladura de rocas para estructuras y accesos, elaboración, implementación y administración del

plan de seguridad y salud en el trabajo y/o capacitación en seguridad y salud, recursos para respuestas ante emergencias en seguridad y salud durante el trabajo y/o recursos para respuestas ante emergencias en seguridad, excavación para estructuras en material rocoso bajo agua y/o excavación para estructuras bajo agua, encofrado cara no vista en seco y/o encofrado y desencofrado caravista, encofrado y desencofrado dispositivo sísmico y/o junta de dilatación entre puentes, talleres de capacitación a la comunidad beneficiaria, talleres de capacitación a conductores, programa de mitigación o corrección de impactos en el medio social, encausamiento de cursos de agua, restauración de área afectada, pintura bituminosa.

Según Opinión 030-2019-DNT,

Según el Anexo Único del Reglamento define como ¿obra¿ a la Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

Como puede apreciarse, el texto normativo pone énfasis, más que en el listado de actividades, en los requisitos que estas deben cumplir a efectos de ser consideradas obras; es decir, en la necesidad de contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

(خ)

En esa medida, puede afirmarse que el listado contemplado en la referida definición no tiene un carácter taxativo, por consiguiente, existen actividades que pueden ser consideradas obras, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado; para tal efecto, estas actividades deben guardar una relación de semejanza con aquellas otras comprendidas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento.

De la Opinión 030-2019-DTN, se desprende que nuestras normas se refieren como actividades a aquellas del en el Anexo único de definiciones del reglamento respecto a una Obra, esto es: Construcción, reconstrucción, Remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles

Nuestra normatividad no hace mención a la lista de partidas, títulos o sub títulos que conforman el presupuesto o valor referencial del expediente técnico, con lo que vulnera el concepto de obra similar y pasaría a ser una obra igual. La normatividad hace referencia a aquellas actividades con las que se puede definir que se trata de una obra.

Según PRONUNCIAMIENTO Nº 128-2023/OSCE-DGR

Del Pronunciamiento 128-2023/OSCE-DGR, se desprende que requerir la acreditación de ¿ componentes y/o partidas específicas¿ como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas , debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores. Cuya motivación fue sustentada con Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, Resolución N° 1343-2022-TCE-S3, Resolución N° 1416-2022-TCE-S3,

Por lo tanto, se observa la definición de obra similar de la presente convocatoria por vulnerar el Anexo único de definiciones del reglamento y constituyendo además una definición innecesaria que impedirían la mayor concurrencia de postores e indicarían un posible direccionamiento a un determinado postor, vulnerando de este modo también el artículo 29 del reglamento y el principio de competencia y el de libre concurrencia del artículo 2 de la ley de Contrataciones vigente, en consecuencia, se solicita la eliminación de la lista de partidas, títulos y subtítulos mal llamadas actividades, requeridas para considerarse como obra similar y se sometan a lo

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MPPI/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE SALCEDO 03 DE

MAYO, EN EL CAMINO VECINAL DE LA RUTA HU-987, CASERIO UNION TRES DE MAYO, DISTRITO DE PUERTO INCA,

PROVINCIA PUERTO INCA, DEPARTAMENTO HUANUCO; CUI Nº 2528827

indicado en nuestro Reglamento. Por tratarse de definiciones, expresiones, entregables, subpresupuestos, subjetivos que no están establecidos en norma técnica o legal alguno.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 de la ley, Articulo 29 y Anexo de definiciones del Reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través del Informe del área usuaria prescribe lo siguiente:

"La elaboración del término de referencia se elaboró de acuerdo al expediente técnico de obra, aprobado con Resolución Nº 011-2023-GIAT/MPPI, de acuerdo al presupuesto base de obra y este se encuentra de acuerdo a la necesidad para el cumplimiento de la obra a ejecutar.

Según el PRONUNCIAMIENTO Nº 163-2022/OSCE-DGR, con relación al requerimiento de metas y/o componentes en la Experiencia del Postor en la Especialidad, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución Nº 647-2020-TCE-S2, indicó lo siguiente: 25. (...) Ahora bien, en lo que concierne al detalle del requerimiento consignado en las Bases, es importante destacar que si bien no puede exigirse la presentación de documentación adicional a la prevista en las Bases Estándar para acreditar la experiencia en la especialidad, si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios".

En esa línea, el área usuaria de acuerdo al objeto de contratación establece componentes que permita identificar al proveedor que cuente con mejores capacidades y experiencias para el correcto desarrollo de la ejecución de la obra, esto también de acuerdo al art. 29 donde establece que el área usuaria, es el responsable de establecer en el requerimiento la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo mencionado, el Comité de Selección, decide NO ACOGER la observación del participante.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MPPI/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE SALCEDO 03 DE

MAYO, EN EL CAMINO VECINAL DE LA RUTA HU-987, CASERIO UNION TRES DE MAYO, DISTRITO DE PUERTO INCA,

PROVINCIA PUERTO INCA, DEPARTAMENTO HUANUCO¿ CUI Nº 2528827

Ruc/código :20393157772Fecha de envío :07/09/2023Nombre o Razón social :CONSIC S.A.C.Hora de envío :18:06:59

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

Según las bases, proforma de contrato:

Se observa en la CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS no se especificó el centro de arbitraje el cual se recurrirá de caso de presentarse controversias arbitrales y aquellos para los cuales se hayan reservado el derecho luego de las decisiones de Junta de Resolución de Disputas dentro de los plazos de la Normativa Vigente.

Tomando en cuenta que la determinación del centro es acuerdo de partes, se recomienda incorporar como centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ucayali.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: V Literal: - Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 226 de reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se tendrá en cuenta el centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huánuco en vista Ucayali no se encuentra dentro de la jurisdicción.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MPPI/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE SALCEDO 03 DE

MAYO, EN EL CAMINO VECINAL DE LA RUTA HU-987, CASERIO UNION TRES DE MAYO, DISTRITO DE PUERTO INCA,

PROVINCIA PUERTO INCA, DEPARTAMENTO HUANUCO¿ CUI Nº 2528827

Ruc/código :20393157772Fecha de envío :07/09/2023Nombre o Razón social :CONSIC S.A.C.Hora de envío :18:06:59

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

Según las bases pide acreditar lo siguientes requisitos:

- ¿ Al momento de presentar su oferta deberán tener actualizada su información financiera y de corresponder legal a fin de acreditar si efectivamente cuentan con la capacidad de contratación y la solvencia económica para ejecutar el proyecto; en cumplimiento a la Directiva N° 001-2020OSCE/CD Y el artículo 11 del DS N° 344-2018-EF, lo cual será verificada por el comité de selección para su admisión.
- ¿ Al acreditar la experiencia en la especialidad se debe acreditar claramente de acuerdo a las directivas de consorcio publicadas por el OSCE a fin de acreditar fehacientemente la experiencia solicitado caso contrario no se validará las experiencias que no tengan obligaciones definidas.

Se observa que las Bases estándar de adjudicación simplificada pág. 21 y 22, desprende lo siguiente:

¿ ¿El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite¿

Advertencia

El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿.

Por lo tanto, se observa que la entidad incorpora contar con solvencia económica, requisito que estaría vulnerando el art 49 del reglamento, documentación adicionales para la presentación de oferta de la presente convocatoria por vulnerar el artículo 2 de la ley de Contrataciones, principio de competencia y el de libre concurrencia, y constituyendo además una incorporación innecesaria que impedirían la mayor concurrencia de postores e indicarían un posible direccionamiento a un determinado postor, vulnerando de este modo también las bases estándar de la directa N° 001-2019-OSCE/CD, en consecuencia, se solicita la eliminación de requisitos adicionales, requeridas para considerarse como documentos para la admisión de la oferta y se sometan a lo indicado en las bases estándar.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 21 Literal: - Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 de la ley de contrataciones, Bases Estándar, art.49 del reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que de acuerdo con la DIRECTIVA N° 001-2020-OSCE/CD en su numeral 7.7 ACCIONES DE MONITOREO DE LA INFORMACION establece en su literal a El monitoreo se realiza sobre la base de una muestra aleatoria o por denuncia de tercero o cuando en la realización de otro procedimiento o tramite, el RNP advierte que el proveedor ha incumplido con actualizar su información legal y/o financiera.

Bajo ese contexto a fin de dar cumplimiento ala directiva y así mismo salvaguardar la ejecución de la obra y la finalidad publica se mantiene como parte de los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MPPI/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE SALCEDO 03 DE

MAYO, EN EL CAMINO VECINAL DE LA RUTA HU-987, CASERIO UNION TRES DE MAYO, DISTRITO DE PUERTO INCA,

PROVINCIA PUERTO INCA, DEPARTAMENTO HUANUCO; CUI Nº 2528827

Ruc/código :20393157772Fecha de envío :07/09/2023Nombre o Razón social :CONSIC S.A.C.Hora de envío :18:06:59

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

Según las bases

1. Residente de Obra

EXPERIENCIA MÍNIMA de veinticuatro (24) meses, (computados a partir de la fecha de obtención de la colegiatura), como: residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o la combinación de estos, en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras similares.

Se solicita ampliar experiencia a jefe de supervisión y/o asistente de supervisión y/o asistente de residencia y/o coordinador, de esta manera no se favorece ni direcciona a un único postor que pueda cumplir con este requerimiento y se haga acreedor del proceso en mención.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se indica que al RESIDENTE DE OBRA se solicita la EXPERIENCIA MÍNIMA de veinticuatro (24) meses, (computados a partir de la fecha de obtención de la colegiatura), como: residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o la combinación de estos, en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras similares.

Señalamos que lo solicitado se encuentra dentro de los parámetros profesionales que normalmente cada profesional cumple su trayectoria profesional; asimismo tener en cuenta que el puente a construir es más de 15 ML motivo por el cual se solicita profesionales que tengan dicha experiencia a fin de garantizar el proceso constructivo de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo mencionado, el Comité de Selección, decide NO ACOGER la observación del participante.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MPPI/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE SALCEDO 03 DE

MAYO, EN EL CAMINO VECINAL DE LA RUTA HU-987, CASERIO UNION TRES DE MAYO, DISTRITO DE PUERTO INCA,

PROVINCIA PUERTO INCA, DEPARTAMENTO HUANUCO; CUI Nº 2528827

Ruc/código :20393157772Fecha de envío :07/09/2023Nombre o Razón social :CONSIC S.A.C.Hora de envío :18:06:59

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

De la revisión de los gastos generales se verifica que no contiene el desagregado de gastos fijos como;

Gastos de contratación: mobiliario en oficina, pruebas de controles materiales (ensayo proctor modificado, densidad de campo, etc.), gastos de liquidación, gastos legales, gastos de firma de contrato, pago a Sencico (0.02%) Gastos de liquidación: copias varias, copias de planos, comunicaciones, ingeniero liquidador.

El Desagregado de gastos variables como;

Implementación de seguridad personal clave, cascos, botas, capotines, chalecos, control de calidad, roturas de probetas, diseño de mezcla, alimentos personal técnico y administrativos, material de oficina, fotocopias, fotografías y otros, gastos financieros de garantía de fiel cumplimiento, garantía de adelanto en efectivo y garantía por beneficios sociales, seguros por accidentes personales, riesgo de ingeniería, responsabilidad contra terceros.

En el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del expediente técnico en caso de obras, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Ante esta inconsistencia de los Gastos Generales de la obra, la Entidad deberá de modificarlos gastos generales del expediente técnico de la obra para lo cual deberá incluir desagregados que son de vital importancia, que significa el incremento, lo que determinará un nuevo valor referencial, caso contrario se estaría contraviniendo el principio de Equidad estipulado en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como constituye causal de NULIDAD, tal como lo dispone el artículo 44. DECLARATORIA DE NULIDAD de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: EXP. TEC Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La elaboración del término de referencia se elaboró de acuerdo al expediente técnico de obra, aprobado con Resolución Nº 011-2023-GIAT/MPPI, de acuerdo a los gastos generales de la obra lo cual se encuentra de acuerdo a la necesidad para el cumplimiento de la obra a ejecutar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MPPI/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE SALCEDO 03 DE

MAYO, EN EL CAMINO VECINAL DE LA RUTA HU-987, CASERIO UNION TRES DE MAYO, DISTRITO DE PUERTO INCA,

PROVINCIA PUERTO INCA, DEPARTAMENTO HUANUCO¿ CUI Nº 2528827

Ruc/código : 20600172744 Fecha de envío : 07/09/2023

Nombre o Razón social : INVERSIONES CNC2 ARQ DESING EMPRESA Hora de envío : 23:44:21

INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

Según las bases pide acreditar lo siguientes requisitos:

Al momento de presentar su oferta deberán tener actualizada su información financiera y de corresponder legal a fin de acreditar si efectivamente cuentan con la capacidad de contratación y la solvencia económica para ejecutar el proyecto; en cumplimiento a la Directiva N° 001-2020/OSCE/CD Y el artículo 11 del DS N° 344-2018-EF, lo cual será verificada por el comité de selección para su admisión.

Al acreditar la experiencia en la especialidad se debe acreditar claramente de acuerdo a las directivas de consorcio publicadas por el OSCE a fin de acreditar fehacientemente la experiencia solicitado caso contrario no se validará las experiencias que no tengan obligaciones definidas.

Se observa que las Bases de esta adjudicación simplificada pág. 21 y 22, desprende lo siguiente:

El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.

Se advierte que el comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites de Documentos para la admisión de la oferta, Requisitos de calificación y Factores de evaluación.

Por lo tanto, se observa que la entidad incorpora contar con solvencia económica, requisito que estaría vulnerando el art. 49 del reglamento, documentaciones adicionales para la presentación de oferta de la presente convocatoria por vulnerar el artículo 2 de la ley de Contrataciones, principio de competencia y el de libre concurrencia, y constituyendo además una incorporación innecesaria que impedirían la mayor concurrencia de postores e indicarían un posible direccionamiento a un determinado postor, vulnerando de este modo también las bases estándar de la directa N° 001-2019-OSCE/CD, en consecuencia, se solicita la eliminación de requisitos adicionales, requeridas para considerarse como documentos para la admisión de la oferta y se sometan a lo indicado en las bases estándar.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 21 Literal: 2 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que de acuerdo con la DIRECTIVA N° 001-2020-OSCE/CD en su numeral 7.7 ACCIONES DE MONITOREO DE LA INFORMACION establece en su literal a El monitoreo se realiza sobre la base de una muestra aleatoria o por denuncia de tercero o cuando en la realización de otro procedimiento o tramite, el RNP advierte que el proveedor ha incumplido con actualizar su información legal y/o financiera.

Bajo ese contexto a fin de dar cumplimiento ala directiva y así mismo salvaguardar la ejecución de la obra y la finalidad publica se mantiene como parte de los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MPPI/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE SALCEDO 03 DE

MAYO, EN EL CAMINO VECINAL DE LA RUTA HU-987, CASERIO UNION TRES DE MAYO, DISTRITO DE PUERTO INCA,

PROVINCIA PUERTO INCA, DEPARTAMENTO HUANUCO; CUI Nº 2528827

Ruc/código : 20600172744 Fecha de envío : 07/09/2023

Nombre o Razón social : INVERSIONES CNC2 ARQ DESING EMPRESA Hora de envío : 23:44:21

INVERSIONES CNC2 ARQ DESING EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

Se observa que, en las bases del procedimiento de selección de la referencia se está considerando dentro de la definición de obra similar a: Sustitución y/o construcción y/o creación o la combinación de estos términos en obras de puente Carrozable, resultando RESTRICTIVO, LIMITANTE, y vulnerando los principios de Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, Competencia, Equidad e integridad estipulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. por lo que se solicita ampliar la definición de obras similares a: MEJORAMIENTO Y/O SUSTITUCIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE PUENTES CARROZABLES .

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):
ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través del Informe del área usuaria prescribe lo siguiente:

"La elaboración del término de referencia se elaboró de acuerdo al expediente técnico de obra, aprobado con Resolución Nº 011-2023-GIAT/MPPI, de acuerdo al presupuesto base de obra y este se encuentra de acuerdo a la necesidad para el cumplimiento de la obra a ejecutar.

Según el PRONUNCIAMIENTO Nº 163-2022/OSCE-DGR, con relación al requerimiento de metas y/o componentes en la Experiencia del Postor en la Especialidad, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución Nº 647-2020-TCE-S2, indicó lo siguiente: 25. (...) Ahora bien, en lo que concierne al detalle del requerimiento consignado en las Bases, es importante destacar que si bien no puede exigirse la presentación de documentación adicional a la prevista en las Bases Estándar para acreditar la experiencia en la especialidad, si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios".

En esa línea, el área usuaria de acuerdo al objeto de contratación establece componentes que permita identificar al proveedor que cuente con mejores capacidades y experiencias para el correcto desarrollo de la ejecución de la obra, esto también de acuerdo al art. 29 donde establece que el área usuaria, es el responsable de establecer en el requerimiento la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MPPI/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE SALCEDO 03 DE

MAYO, EN EL CAMINO VECINAL DE LA RUTA HU-987, CASERIO UNION TRES DE MAYO, DISTRITO DE PUERTO INCA,

PROVINCIA PUERTO INCA, DEPARTAMENTO HUANUCO¿ CUI Nº 2528827

Ruc/código : 20600172744 Fecha de envío : 07/09/2023

Nombre o Razón social : INVERSIONES CNC2 ARQ DESING EMPRESA Hora de envío : 23:44:21

INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

Se observa que se está limitando la concurrencia de participantes, con exigencias innecesarias en el requerimiento LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD al solicitar 8 componentes, que no todos los contratos de obras de puentes lo contienen. Por lo que se solicita suprimir ese requisito restrictivo de componentes o en todo caso se solicita disminuir la cantidad de componentes como mínimo a 4 o 5.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: 3.2 Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

articulo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través del Informe del área usuaria prescribe lo siguiente:

"La elaboración del término de referencia se elaboró de acuerdo al expediente técnico de obra, aprobado con Resolución Nº 011-2023-GIAT/MPPI, de acuerdo al presupuesto base de obra y este se encuentra de acuerdo a la necesidad para el cumplimiento de la obra a ejecutar.

Según el PRONUNCIAMIENTO Nº 163-2022/OSCE-DGR, con relación al requerimiento de metas y/o componentes en la Experiencia del Postor en la Especialidad, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución Nº 647-2020-TCE-S2, indicó lo siguiente: 25. (...) Ahora bien, en lo que concierne al detalle del requerimiento consignado en las Bases, es importante destacar que si bien no puede exigirse la presentación de documentación adicional a la prevista en las Bases Estándar para acreditar la experiencia en la especialidad, si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios".

En esa línea, el área usuaria de acuerdo al objeto de contratación establece componentes que permita identificar al proveedor que cuente con mejores capacidades y experiencias para el correcto desarrollo de la ejecución de la obra, esto también de acuerdo al art. 29 donde establece que el área usuaria, es el responsable de establecer en el requerimiento la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo mencionado, el Comité de Selección, decide NO ACOGER la observación del participante.

Fecha de Impresión: